



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

1. El 21 de abril de 2015, la Diputada de la LXII legislatura Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, cabe destacar que la presente iniciativa concuerda con el contenido de 9 Iniciativas más presentadas por diversos Grupos Parlamentarios PRI, PAN, PVEM, PRD Y CONVERGENCIA.

2. Con fecha de 21 de abril 2015, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura turnó a comisión de Puntos Constitucionales, dicha iniciativa de la Diputada Lilia Aguilar Gil, registrándola con el número de Iniciativa CPC-I-007-15, numero de oficio DGPL 62-II-1-2742 Expediente 6589.

3. El 21 de abril 2015, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió oficio de la mesa Directiva, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la Diputada Lilia Aguilar Gil, propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente argumentación:

"Históricamente, los habitantes de la Ciudad de México se han encontrado en una posición política inferior a la del resto de los mexicanos, ya que el Distrito Federal es una entidad que carece de los mismos derechos y obligaciones que poseen el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

resto de los estados que conforman el Pacto Federal. En las últimas décadas se han otorgado al Distrito Federal diversos espacios de autonomía; sin embargo, el proceso de transformarlo en una entidad plenamente autónoma sigue sin completarse, por lo que la ciudad continúa subordinada en muchos sentidos al gobierno federal.

Esta iniciativa propone las reformas constitucionales que son necesarias para consolidar a la Ciudad de México como una entidad plenamente autónoma y soberana, con los derechos y obligaciones que le corresponden como una parte integrante del Pacto federal; pero que, al mismo tiempo, mantenga su carácter de sede de los Poderes federales y capital de la República. Con dichas reformas, se dará pie a que los habitantes de la Ciudad de México puedan dotarse de una Constitución propia, lo cual es un derecho que les corresponde y del que sus compatriotas de los demás estados del país han gozado ininterrumpidamente desde hace más de siglo y medio.

La lógica fundamental que inspira esta propuesta parte de la naturaleza del federalismo: todo lo concerniente al régimen interior de una entidad federativa le corresponde a sus ciudadanos y sólo a sus ciudadanos determinarlo. El pacto federal, expresado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe limitarse a establecer las garantías constitucionales de todos los ciudadanos, el funcionamiento de los órganos federales y la relación entre la Federación y las entidades federativas.

Lo anterior se combina con la consideración de que la Ciudad de México es la capital de la República Mexicana y que por eso tiene necesidad de reglas que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

medien la relación de los Poderes federales con el gobierno de la ciudad. Por eso se la iniciativa propone también la creación de un principio de capitalidad...."

En su conjunto, todas las iniciativas presentadas, coinciden en el tema de Régimen Político y de gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual se le conceda autonomía y cuente con su propia Constitución Política para regir la conducción del Estado, mediante la cual podrá ahora sí, establecer las reglas o bases para la designación democrática de los Órganos Legislativos, ejecutivo y Judicial de la ciudad de México.

Trata también de la eliminación de las delegaciones políticas y se propone la creación de demarcaciones territoriales en la Ciudad de México en la que existirían alcaldes y concejales, los cuales serán electos de manera democrática, abriendo con esto la democracia en la Ciudad de México por el método de elección, dejando de ser administración unipersonal (delegación).

La Asamblea Legislativa del D.F. se convertirá en Congreso Local formando parte del constituyente permanente para efecto de aprobar o rechazar reformas constitucionales, como los demás congresos locales.

III. CUADRO COMPARATIVO

La iniciativa de la Diputada Lilia Aguilar Gil, propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el siguiente texto propuesto:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.	Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados y de la Ciudad de México, que son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.
Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. I. a III. ...	Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados y de la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. I. a III. ...
Artículo 43. Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.	Artículo 43. Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la Ciudad de México.
Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.	Artículo 44. La Ciudad de México es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General. El gobierno de la Ciudad de México



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la **Reforma Política del Distrito Federal**.

	garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales. El Congreso de la Unión expedirá la ley que establezca las bases para esta coordinación. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se destinarán recursos para cubrir los gastos de la Ciudad de México en su carácter de Capital de la República; el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México anualmente enviará al Congreso el proyecto de egresos correspondiente.
Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. ... II. ... III. A las Legislaturas de los Estados; y VI.	Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. ... II. ... III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y VI.
Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.	Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados y a la Ciudad de México contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o de la Ciudad de México o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.
Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. ...	Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y la Ciudad de México. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 117. Los estados no pueden, en ningún caso: I a VII. ... VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.	Artículo 117. Los estados y la Ciudad de México no pueden, en ningún caso: I a VII. ... VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados y la Ciudad de México dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.
Artículo 120. Los gobernadores de los estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.	Artículo 120. Los gobernadores de los estados y el jefe del gobierno de la Ciudad de México están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.
Artículo 121. En cada estado de la federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:	Artículo 121. En cada estado de la federación y en la Ciudad de México se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él. II. ... III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes. Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio. IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros. V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.	I. Las leyes de un Estado y las de la Ciudad de México sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él. II. ... III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado o de la Ciudad de México sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados fuera de su jurisdicción, sólo tendrán fuerza ejecutoria, cuando así lo dispongan las leyes propias del lugar donde éstos se encuentren. Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas fuera de la jurisdicción de la justicia que las pronunció, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a dicha autoridad, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio. IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado o de la Ciudad de México, tendrán validez en los otros. V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado o de la Ciudad de México, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a VII. ... VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública; IX al XIV. ... XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos. XVI. a XX. ... XXI. Para expedir: a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones. Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a VII. ... VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29. IX al XIV. ... XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados y a la Ciudad de México la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos. XVI. a XX. ... XXI. Para expedir: a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones. Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, los Estados, y la Ciudad de México y los municipios b) ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;	c)
b) ... c)	XXII ...
XXII ...	XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.
XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.	XXIV ...
XXIV ...	XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los
XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los	XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la **Reforma Política del Distrito Federal**.

Titulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma; XXVI y XXVII. ... XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional; XXIX. Para establecer contribuciones: lo. a 5o. ... Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica. XXIX-B. ... XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución. XXIX-D a XXIX-F. ... XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. XXIX-H. ... XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los	propiedad intelectual relacionadas con la misma. XXVI y XXVII. ... XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional; XXIX. Para establecer contribuciones: lo. a 5o. ... Los estados y la Ciudad de México participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas de los estados fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica. XXIX-B. ... XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los Estados, de los Municipios y de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución. XXIX-D a XXIX-F. ... XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México, sus demarcaciones y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. XXIX-H. ... XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado; XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado. XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México, de sus demarcaciones y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y XXIX-M. ... XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, estados y municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y	previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la federación, los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado; XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México y sus demarcaciones, así como la participación de los sectores social y privado. XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México, de sus demarcaciones y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y XXIX-M. ... XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la federación, estados y municipios, así como de la Ciudad de México y sus demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias. XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución. XXIX-O. ... XIXX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los municipios, en el ámbito de sus
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución. XXIX-O. ... XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte. XXIX-Q al XXIX-S. ... XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. XXIX-U. ... XXX. ...	respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte. XXIX-Q al XXIX-S. ... XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, de la Ciudad de México, de las demarcaciones y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. XXIX-U. ... XXX. ...
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. ... Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales. Las Constituciones de los estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los municipios.	Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, o en la administración pública federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. ... Los gobernadores de los estados, el jefe del gobierno de la Ciudad de México, los diputados a las legislaturas locales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y de la Ciudad de México les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales. Las Constituciones de los estados de la República y de la Ciudad de México precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados, en los municipios, en la Ciudad de México y sus demarcaciones.
Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias,	Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, dentro de los ámbitos de sus



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I a III.	respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I al III.
Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se	Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. Los gobernadores de los estados, el jefe del gobierno de la Ciudad de México, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y de la Ciudad de México les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

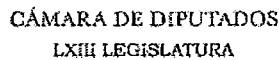
comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda. 	únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.
Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado. Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda. ...	Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho y el Fiscal General de la República, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado. Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y de la Ciudad de México les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado --federación, estados, Distrito Federal y municipios-- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. I. a IX.	Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado --federación, estados, Ciudad de México, sus demarcaciones y los municipios-- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. I. a IX.
Artículo 5o. ... La Ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. 	Artículo 5o. ... La Ley determinará en cada estado y la Ciudad de México, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
Artículo 6o. A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I al VIII. El organismo garante tiene competencia	Artículo 6o. A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I al VIII. El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados



para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley. El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

20 卷 47
卷 48
卷 49
卷 50
卷 51
卷 52
卷 53
卷 54
卷 55
卷 56
卷 57

B. ...

Index

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la

con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y la Ciudad de México que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley. El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o de la Ciudad de México podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

五、六、七、八、九、十、十一、十二、十三、十四、十五、十六、十七、十八、十九、二十、二十一、二十二、二十三、二十四、二十五、二十六、二十七、二十八、二十九、三十、三十一、三十二、三十三、三十四、三十五、三十六、三十七、三十八、三十九、四十、四十一、四十二、四十三、四十四、四十五、四十六、四十七、四十八、四十九、五十、五十一、五十二、五十三、五十四、五十五、五十六、五十七、五十八、五十九、六十、六十一、六十二、六十三、六十四、六十五、六十六、六十七、六十八、六十九、七十、七十一、七十二、七十三、七十四、七十五、七十六、七十七、七十八、七十九、八十、八十一、八十二、八十三、八十四、八十五、八十六、八十七、八十八、八十九、九十、九十一、九十二、九十三、九十四、九十五、九十六、九十七、九十八、九十九、一百。

B. 675

Law...

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada uno de los estados y la Ciudad de México, a contenidos que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad. VI. ...	promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad. VI. ...
Artículo 17. La federación, los estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. ...	Artículo 17. La federación, los estados y la Ciudad de México garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. ...
Artículo 18. La federación, los estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. La federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos	Artículo 18. La federación, los estados y la Ciudad de México podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. La federación, los estados y la Ciudad de México establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. 	fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.
Artículo 21. La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. ... a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. b)... c)... d)...	Artículo 21. La seguridad pública es una función a cargo de la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. ... a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. b)... c)... d)...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.	e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a los estados, la Ciudad de México y los municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
Artículo 26. A. ... B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. C. ...	Artículo 26. A. ... B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la federación, estados y municipios, así como para la Ciudad de México y sus demarcaciones, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. C. ...
Artículo 27. I. a V. ... VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que	Artículo 27. I. a V. ... VI. Los estados y la Ciudad de México, lo mismo que los municipios de toda la República y las demarcaciones la Ciudad de México, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación, de los estados, y de la Ciudad de México en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas. ... VII. a XVI. ... XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo. XVIII. al XX. ...	como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas. ... VII. a XVI. ... XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo. XVIII. al XX. ...
Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. I. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El	Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y de la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. I. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de los Estados y municipios, así como los de la Ciudad de México y sus demarcaciones. El



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. II. ... a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. b) ... c) ... III. ... Apartado A. ... a) al g) Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable. Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo	partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. II. ... a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. b) ... c) ... III. ... Apartado A. ... a) al g) Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y la Ciudad de México conforme a la legislación aplicable. Apartado B. Para fines electorales en los Estados y la Ciudad de México, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

siguiente y a lo que determine la ley: a)... b)... c)... ... Apartado C. ... Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Apartado D. ... IV. ... V. ... VI. ...	a)... b)... c)... ... Apartado C. ... Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, de la Ciudad de México, de sus demarcaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Apartado D. ... IV. ... V. ... VI. ...
Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. ...	Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad de México se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado o de la Ciudad de México pueda ser menor de dos diputados de mayoría. ...
Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I. y II. ... III. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.	Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I. y II. ... III. Ser originario del estado, o en su caso de la Ciudad de México, donde se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

... ... IV. y V. Los gobernadores de los Estados y el jefe del gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los secretarios de Gobierno de los estados y del Distrito Federal, los magistrados y jueces federales o del estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección; VI. y VII. ...	 IV. y V. Los gobernadores de los estados y el jefe del gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los secretarios de Gobierno de los Estados y de la Ciudad de México, los magistrados y jueces federales, de los estados o de la Ciudad de México, así como los Presidentes Municipales y titulares de las demarcaciones de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección; VI. y VII. ...
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. 	Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.
Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación o de los estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la	Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación, de los estados o de la Ciudad de México por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la **Reforma Política del Distrito Federal**.

nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.	representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. al IV. ... V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso. VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado. ... VII. ... VIII. ... IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución; X. a XIV. ...	Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. al IV. ... V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado o de la Ciudad de México, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador o jefe del gobierno provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales locales. El nombramiento de gobernador o jefe del gobierno se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador o jefe del gobierno constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados o de la Ciudad de México no prevean el caso. VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado o de la Ciudad de México cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado. ... VII. ... VIII. ... IX. (Se deroga); X. a XIV. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

Artículo 79.... ... Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo: I. ... También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. II. a IV.	Artículo 79. Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo: I. ... También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. II. a IV.
Artículo 82. Para ser presidente se requiere: I. a V. ... VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y VII. ...	Artículo 82. Para ser presidente se requiere: I. a V. ... VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y VII. ...
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes: I. a XIII. ... XIV. Conceder, conforme a la leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes: I. a XIII. ... XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

común , en el Distrito Federal XV. a XX...	XV. a XX, ...
Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: I. a V. ... VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento. ...	Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: I. a V. ... VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento. ...
Artículo 102. A. ... B. Las Constituciones de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un estado, el jefe del gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.	Artículo 102. A. ... B. Las Constituciones de los estados y de la Ciudad de México establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un estado, el jefe del gobierno de la Ciudad de México o las legislaturas de las entidades federativas.
Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán: I. a VI. ... VII. De las que surjan entre un Estado y uno	Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán: I. a VI. ... VII. De las que surjan entre un Estado y uno



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la **Reforma Política del Distrito Federal**.

o más vecinos de otro y	o más vecinos de otro o de la Ciudad de México, así como las que surjan entre la Ciudad de México y uno o más vecinos de un Estado.
VIII. ...	VIII. ...
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: a) La federación y un estado o el Distrito Federal; b)... c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal; d)... e) Un estado y el Distrito Federal; f) El Distrito Federal y un municipio; g) al j) ... k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y l)... Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos. ... II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.	Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: a) La federación y un estado o la Ciudad de México; b)... c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales; d)... e) Un estado y la Ciudad de México; f) La Ciudad de México y un municipio; g) al j) ... k) Dos poderes de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y l)... Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados, de la Ciudad de México, de sus demarcaciones o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos. ... II. De las acciones de inconstitucionalidad



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

... a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano; c) y d) ... e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia asamblea, y f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del estado que les otorgó el registro; g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. h) El organismo garante que establece el	que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. ... a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano; c) y d) ... e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en contra de leyes expedidas por la propia asamblea, y f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal o en la Ciudad de México, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro o, en su caso, por las expedidas por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México; g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la **Reforma Política del Distrito Federal**.

artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; III.	protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante de la Ciudad de México, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales, de los estados y de la Ciudad de México, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; III.
Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los estados o del Distrito Federal, entre los de un estado y los de otro, o entre los de un estado y los del Distrito Federal.	Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los estados o de la Ciudad de México, entre los de un estado y los de otro, o entre los de un estado y los de la Ciudad de México.
Artículo 123. ... El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes	Artículo 123. ... El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

sobre el trabajo, las cuales regirán: A. ... B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: I. a XV. ...	sobre el trabajo, las cuales regirán: A. ... B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: I. a XV. ...
Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.	Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un estado o de la Ciudad de México que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.
Artículo 127. Los servidores públicos de la federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I. a V. ... VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.	Artículo 127. Los servidores públicos de la federación, de los estados, de la Ciudad de México, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I al V. ... VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

IV. CONSIDERACIONES

Tras el análisis detallado de la propuesta, quienes integramos esta Comisión, consideramos que es inatendible la proposición de Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal referida en el presente dictamen.

Consideramos que al consolidarse esta reforma integral a la Ciudad de México, se está pagando la vieja deuda a la democracia en México, al lograr la utopía de igualdad para todos los mexicanos, ya que de esta manera los habitantes de la Ciudad de México tendrán la categoría de Entidad Federativa equiparable a cualquier Estado de la República, con autonomía, derechos, obligaciones y sobre todo con un carácter libre y soberano en su régimen interior.

En este orden de ideas, coincidimos con el espíritu de la reforma en estudio, al igual que las 9 presentadas por otros Grupos Parlamentarios, pero nos encontramos con el hecho de que ya existe una Reforma en ese sentido y por ende las aquí analizadas se ven rebasadas, puesto que lo propuesto en las mismas se encuentra materializado mediante el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de enero de 2016**, por medio del cual se **declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México**.

Como a continuación se puntualiza:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

... "ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO."...

Luego entonces, se considera estéril el reformar los preceptos constitucionales citados y propuestos por los Diputados y Diputadas en sus Iniciativas, puesto que dicho ejercicio legislativo ya fue realizado, actualmente se encuentra materializado el cambio que se solicita en las mismas y que da origen al presente dictamen.

Sostenemos que el reformar la Carta Magna del modo como es propuesto es inatendible, ya que las referidas Iniciativas, al ya existir las modificaciones que aluden, se han quedado sin materia, por tal razón, el objetivo primigenio de las propuestas de los y las Diputadas referente a la Reforma Política del Distrito Federal, hoy Ciudad de México ya ha sido alcanzado con los trabajos realizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

de enero de 2016, mismo que ya se encuentran surtiendo efectos en la Ciudad Capital del país.

ACUERDO

ÚNICO. — Se desecha la Iniciativa presentada por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT, en fecha 21 de abril de 2015 con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal, en la inteligencia de que las 9 Iniciativas concordantes con esta, presentadas por diversos Grupos Parlamentarios (PRI, PAN, PVEM, PRD Y CONVERGENCIA) son determinadas de la misma manera y en el mismo sentido por las razones expuestas en el presente análisis.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)			
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ						
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ						
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA						
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR						
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ						



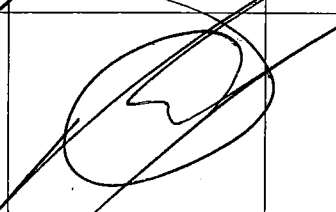
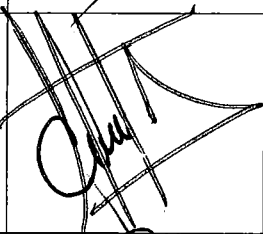
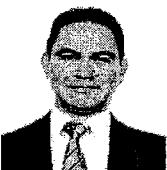
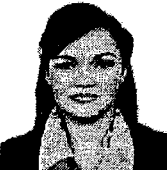
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo** a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



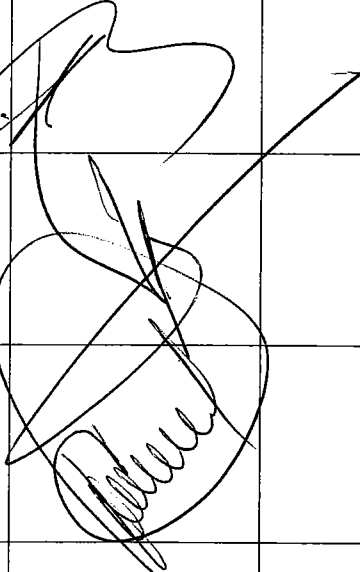
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo** a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			



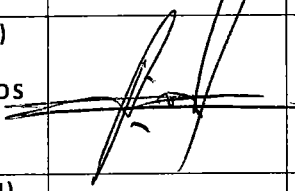
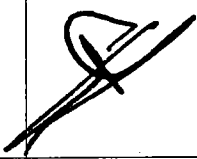
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO	03	OAXACA	(GPPRI)			
 DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS	05	SONORA	(GPPRI)			
 DIP. ARMANDO LUNA CANALES	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 DIP. KARINA PADILLA AVILA	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ	05	MÉXICO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA	04	D.F	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 MARÍA LUISA BELTRÁN REYES	50	COLIMA	(GPPRD)			
INTEGRANTE						



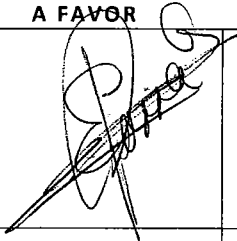
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			